GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de marzo de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinos
26 MAR. 2019
10:34 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
TRITO III
OMA BONITA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:25hrs
26 MAR 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Calle 14, Oriente Núm. 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. C.P. 71248, Tel. Oficina 50.20.221 y 50.20.400 Ext. 3521, E-mail: angeldominguez1978@hotmail.com, ciprianovelasco79@hotmail.com

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de marzo de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la organización del estado, el municipio representa sin duda alguna, la entidad más importante por su cercanía con los gobernados.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción I, párrafo último, establece que la representación política y administrativa de los municipios, corresponde al Ejecutivo, como

Calle 14, Oriente Núm. 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. C.P. 71248, Tel. Oficina 50.20.221 y 50.20.400 Ext. 3521, E-mail: angeldominguez1978@hotmail.com, ciprianovelasco79@hotmail.com

representante de toda la Entidad. Esta porción normativa resulta inconstitucional, en virtud que violenta la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 del Máximo Orden Nacional, que establece de manera categórica, que **los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

Resulta increíble que durante el virreinato se le haya dado más importancia al municipio que durante la vigencia de las constituciones federales del siglo XIX, las cuales ni lo tomaron en cuenta y consolidaron nuestro tradicional centralismo. Fue la Constitución de 1917 la que le da su configuración actual. Sin embargo, éste continuaba indefenso ante los embates contra su autonomía de parte de las autoridades estatales.

Fue la reforma al artículo 115 de nuestra Carta Magna del año 1983 la que lo consolida como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Estas reformas fueron la base para que el 31 de diciembre de 1994, se le legitimara en materia de controversia constitucional, la cual, constituye el único medio eficaz de defensa de su autonomía ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dentro de las megatendencias endógenas que está experimentando en la actualidad el Estado, podemos destacar el proceso de federalización que se vive en el país, a través de una cada vez mayor redistribución de atribuciones y recursos a las entidades locales, incluyendo por supuesto a los municipios.

Este proceso, como sabemos, fue impulsado de manera muy importante por Miguel de la Madrid, siendo continuado por sus sucesores. En el caso de Ernesto Zedillo, destacan los logros con relación a medios efectivos de defensa de la autonomía municipal por la vía jurisdiccional, producto de la reforma al artículo 105 Constitucional de 1994; el Programa Nuevo Federalismo 1995 – 2000, con un proceso de descentralización administrativa y financiera, además de reformas substanciales al artículo 115 Constitucional en el año de 1999, que fortalecen a la institución municipal dotándola de nuevas atribuciones. Estas últimas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, entraron en vigor en el año 2001, durante la administración de Vicente Fox, habiéndose implementado, en consecuencia, una adecuación a las Constituciones, Leyes y Reglamentos locales. A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 46/2002, se pronunció de manera tajante sobre la obligación de las legislaturas locales en el sentido de adecuar, dentro del plazo previsto, la normatividad local a las reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna que entraron en vigor en el mes de mayo del año 2001, estableciendo en su Ejecutoria lo siguiente: *"...La omisión de los congresos locales de adecuar su legislación en materia municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo*

Calle 14, Oriente Núm. 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. C.P. 71248, Tel. Oficina 50.20.221 y 50.20.400 Ext. 3521, E-mail: angeldominguez1978@hotmail.com, ciprianovelasco79@hotmail.com

segundo transitorio del decreto que reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, contraviene tanto el citado dispositivo transitorio, como el propio precepto constitucional".

A pesar de esos avances en la materia, tanto de control de la constitucionalidad en nuestro país, como de autonomía municipal, el Municipio sigue enfrentando resistencias y obstáculos por parte de autoridades federales y estatales, todavía influenciadas por nuestro tradicional centralismo, el cual, desde el inicio de la vida independiente de nuestro país se apoderó de sus instituciones. Es innegable, como lo demuestran las controversias constitucionales promovidas por los Municipios durante los últimos 15 años, que éstos siguen siendo rehenes de algunos gobiernos estatales y federales, los cuales se niegan a abdicar e insisten en mantenerlo como una entidad sometida a ellos, impotente frente a las necesidades sociales crecientes, sin los medios necesarios para responder a la sobresaturación de obligaciones que tienen frente a una sociedad cada día más demandante.

Bajo este contexto, es de estimarse necesario la supresión del último párrafo de la fracción I del artículo 113, de la Constitución Política Local, para permitir al Ayuntamiento un verdadero ejercicio de la autonomía municipal y por consecuencia, eliminar el obstáculo que representa la figura del Gobernador en la representación del municipio fuera de la entidad, y de esa manera

propiciar un mayor dinamismo en la autoridad municipal en la procuración de mayores beneficios en pro de su municipalidad, fuera del Estado.

Cabe destacar que actualmente la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, se encuentra constituida por 16 párrafos, por lo que con la supresión que se propone, quedaría constituida con 15 párrafos únicamente.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de ésta honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga el último párrafo de la fracción I del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

...

...

I.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Calle 14, Oriente Núm. 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. C.P. 71248, Tel. Oficina 50.20.221 y 50.20.400 Ext. 3521, E-mail: angeldominguez1978@hotmail.com, ciprianovelasco79@hotmail.com

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

"EL ANDARIEGO"

...

...

(Derogado)

II.- al **IX.- ...**

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
DISTRITO III
OAXACA

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.

Calle 14, Oriente Núm. 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. C.P. 71248, Tel. Oficina 50.20.221 y 50.20.400 Ext. 3521, E-mail: angeldominguez1978@hotmail.com, ciprianovelasco79@hotmail.com